



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley N° 5201, promulgada por Decreto N° 586/17 del 29/05/2017, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial "...a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta Millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial descripto en el Anexo I, que forma parte de la presente, y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial...", conforme reza su artículo 1°.

Dicha norma, en su artículo 4° prevé "Se asigna el noventa por ciento (90%) de los recursos obtenidos como consecuencia del endeudamiento producto de la presente ley a financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, según Anexo I de la presente, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.- El restante diez por ciento (10%) estará dirigido a los municipios y a las comisiones de fomento de Río Negro que adhieran a la presente, según distribución secundaria en el marco de la ley N° 1946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, y deberá ser destinado a la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de bienes de capital.- En caso de que los proyectos de municipios y comisiones de fomento convenidos no alcancen el porcentaje establecido en el párrafo anterior, los fondos podrán ser destinados a la financiación de proyectos de infraestructura a ser realizados por parte de la provincia, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°".

Finalmente, el artículo 5° del aludido cuerpo normativo establece "El financiamiento otorgado a los municipios que adhieran a la presente norma, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- establecido en la ley N° 1946 (denominado "Distribución por índice") y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales (denominado "Distribución en partes iguales").- En lo que respecta a las comisiones de fomento, la distribución se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo correspondiente al decreto 2090/16, reglamentario de la ley n° 5100.- El mismo será reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia, con excepción de los montos que le correspondieren a cada municipio y comisión de fomento por la "Distribución en partes iguales", la cual tendrá el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial con el destino específico establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de la presente”.

Ahora bien, como es de público conocimiento, el 30 de noviembre de 2017, una comisión liderada por el entonces Gobernador Alberto Weretilneck, colocó en extraña jurisdicción (mas precisamente, en los Estados Unidos de América) un Bono de u\$s 300.000.000 con un financiamiento promedio de siete años y a una tasa del 7,75% anual. Es decir, de acuerdo a lo previsto por el referido artículo 5°, que los municipios “bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia”, quedan sujetos con idéntico plazo y tasa.

Huelga señalar aquí todo lo reseñado sobre la previsible volatilidad de la moneda argentina que ya era previsible en ese entonces. Pero en lo concreto, la situación socioeconómica producto de la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19 y las medidas adoptadas en consecuencia, han cambiado de manera aún más drástica la situación económica de los Estados.

Las necesarias medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por los distintos Estados han generado una inactividad económica que profundiza aún más esta crisis (una crisis signada por el descomunal endeudamiento internacional, del cual nuestra provincia en línea ideológica directa con la administración de Cambiemos, ha sumergido a las arcas del Estado).

En este orden, a nivel nacional, mediante DNU N° 297/2020, así como sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 20 de marzo de corriente, dejando a salvo un pequeño grupo de actividades esenciales. Dicha medida fue replicada a nivel provincial y municipal.

Tal inactividad impuesta como medida preventiva, se vio reflejada en la recaudación tributaria, con una merma significativa de la misma. Sin lugar a dudas, esta merma se traduce en una imposibilidad por parte de las administraciones estatales de hacer frente a las distintas obligaciones asumidas.

La situación de los Municipios de nuestra Provincia no es ajena a lo expuesto en forma precedente, y se ve agravada en cuanto al pago de las obligaciones contraídas a través del señalado Endeudamiento Castello, dadas las condiciones impuestas en el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 5201.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este orden, teniendo presente la apremiante realidad que atraviesa nuestra región, no sólo en materia sanitaria, sino también económica, resulta necesario reprogramar los cronogramas de pago, en especial los referidos a la deuda asumida a través de convenios suscriptos entre la Provincia de Río Negro y los Municipios, en el marco del endeudamiento creado por la ya señalada Ley N° 5201. Esta reprogramación, sin lugar a dudas redundaría en un respiro económico para los gobiernos locales frente al frágil panorama que hoy en día les toca afrontar.

Así, el presente proyecto busca proteger, y fundamentalmente dar alivio a las economías regionales a los fines de prevenir eventuales cesaciones de pago. Por ello, resulta necesario otorgar a los Municipios que suscribieron acuerdos en el marco del llamado Endeudamiento "Castello", un plazo de gracia de ciento ochenta (180) días para la cancelación de sus obligaciones de pago contraídas.

Asimismo, deberá garantizarse que el diferimiento de los pagos que por el presente se busca autorizar, no generará gravamen o interés alguno en perjuicio de los Municipios.

Por ello:

Autores: BLOQUE FRENTE DE TODOS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de conceder un plazo de gracia de ciento ochenta (180) días a los Municipios que hayan contraído deuda en el marco del denominado Endeudamiento Castello, conforme lo previsto en el artículo 5° de la ley n° 5201.

Artículo 2°.- De forma.